

PROGRAMA DE PAGARÉS 2020

DE BANCO SABADELL

Saldo Vivo nominal máximo del Programa

7.000.000.000 EUROS

ampliable hasta 9.000.000.000 EUROS

**REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
(CNMV) EL DÍA 14 DE MAYO DE 2020**

El presente Folleto Base de Pagarés ha sido elaborado conforme al Anexo 14 del Reglamento Delegado (CE) n° 2019/980 de la Comisión de 14 de marzo de 2019, ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 14 de mayo de 2020 y se complementará, en su caso, con el documento de registro. El documento de registro inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 14 de mayo de 2020 podrá consultarse a través de la página web corporativa de la Sociedad (<https://www.grupbancsabadell.com/corp/es/inicio.html>) (*).

El Folleto Base de Pagarés de Empresa tendrá validez hasta un año después de su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”).

(*). Toda la información contenida en los sitios web citados en el presente Folleto Base de Pagarés de Empresa, no forma parte del Folleto Base de Pagarés de Empresa y no ha sido examinada o aprobada por la autoridad competente.

ÍNDICE**I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA****II. FACTORES DE RIESGO****III. NOTA DE VALORES (Según el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019)**

1	PERSONAS RESPONSABLES	6
2	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.....	7
3	INFORMACIÓN ESENCIAL	7
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.....	7
3.2	Motivo de la oferta y destino de los ingresos	7
4	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE	8
4.1	Descripción del tipo y la clase de los valores.....	8
4.2	Legislación según la cual se han creado los valores	10
4.3	Representación de los valores	10
4.4	Importe total de los valores ofertados al público/admitidos a cotización	10
4.5	Divisa de la emisión de los valores	10
4.6	Prelación relativa a los valores.....	11
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	11
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	12
4.9	Fechas y modalidades de amortización de los valores	13
4.10	Indicación del rendimiento y método de cálculo.....	14
4.11	Representación de los tenedores de los valores.....	14
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	14
4.13	Fecha de emisión.....	15
4.14	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	15
4.15	Fiscalidad de los valores	16
4.16	Identificación del oferente de los valores si es distinto del emisor	20

5	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	20
5.1	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta.....	20
5.2	Plan de distribución y asignación.....	23
5.3	Fijación de precios	23
5.4	Colocación y Aseguramiento	26
6	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	27
6.1	Solicitudes de admisión a cotización.....	27
6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.....	27
6.3	Entidades de liquidez	27
6.4	Precio de emisión de los valores	28
7	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	28
7.1	Calidad en la que han actuado los consejeros	28
7.2	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.....	28
7.3	Calificaciones crediticias asignadas a los valores	28

I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El presente Programa es un Programa de emisión anual de pagarés de empresa denominado en euros, que podrán emitirse al descuento, a la par o por encima de la par. Los pagarés están representados en anotaciones en cuenta en IBERCLEAR y admitidos a cotización en el AIAF Mercado de Renta Fija. El importe del Programa es de siete mil millones (7.000.000.000) de euros ampliable hasta nueve mil millones (9.000.000.000 €) de euros nominales.

II. FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emitan al amparo del presente Programa.

1.1 Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de Pagarés están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión. Es decir, los Pagarés emitidos, una vez admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, es posible que sean negociados a tipos de interés distintos del precio de emisión inicial, al alza o a la baja, y por tanto, el Emisor no puede asegurar que los pagarés se negocien a un precio de mercado igual o superior al precio de suscripción o compra de los mismos.

1.2 Riesgo relativo a la posibilidad de que los pagarés devenguen rendimientos negativos

Los pagarés generan rendimientos implícitos, por tanto la rentabilidad de los pagarés podrá ser positiva, nula o negativa y vendrá determinada por la diferencia entre el efectivo desembolsado en el momento de la suscripción o la adquisición y el nominal percibido al vencimiento o enajenación del pagaré. En consecuencia, Los inversores que suscriban pagarés por encima de la par y los mantengan hasta vencimiento, y en general, los inversores que inviertan en pagarés cuyo precio de suscripción o compra sea superior al precio de amortización o venta, no recuperarán la totalidad del capital invertido generándose un rendimiento negativo

1.3 Riesgo de crédito y ausencia de calificación crediticia

Riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del nominal del Pagaré en la fecha de vencimiento o de que se produzca un retraso en el mismo. El criterio fundamental empleado para evaluar la solvencia de un Emisor suele ser la capacidad que éste tiene

para generar beneficios en el futuro y, en consecuencia, la capacidad de afrontar sus compromisos de pago.

Los Pagarés que se emitan al amparo del presente Programa no cuentan con la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, están respaldadas por la garantía patrimonial total del Emisor. Los valores que se emitan al amparo del presente Programa no han sido objeto de calificación crediticia por ninguna agencia de rating.

1.4 **Riesgo de liquidez**

Es el riesgo de los inversores no encuentren contrapartida en el mercado para los valores.

Aunque la Entidad Emisora tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los Pagarés que se emitan al amparo del presente Programa en AIAF Mercado de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado, ni tampoco que cada emisión en particular goce de total liquidez. Adicionalmente debe considerarse que el vencimiento diario de aquellos pagarés con un vencimiento inferior a tres meses puede afectar a la profundidad y liquidez de los valores. Para aquellos pagarés con vencimiento superior a 3 meses, se procurará que sólo haya un vencimiento a la semana.

El Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez, por lo que no hay ninguna entidad obligada a cotizar precios de compra y venta. Se pone de manifiesto que la negociación actual de pagarés con similares características que los aquí descritos es poco activa, en consecuencia, los inversores podrían no encontrar contrapartida para los valores.

1.5 **Riesgo de absorción de pérdidas: sujeción de los pagarés con vencimiento superior a 7 días al instrumento de recapitalización o bail in de acuerdo con la Directiva de Reestructuración y Resolución y la Ley 11/2015 de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión**

El 12 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2014/59/UE del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “BRRD”).

La BRRD ha sido implementada en España a través de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la BRRD y del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, de desarrollo de dicha ley.

Una de las herramientas que recoge la citada normativa es el instrumento de recapitalización interno o bail-in. El ejercicio de dicho instrumento podría reducir el valor

nominal de aquellos pagarés con un vencimiento superior a 7 días o la conversión de los mismos en instrumentos de capital. En tal caso, los inversores podrían perder el importe invertido total o parcialmente.

La Comisión Europea planteó en 2016 una propuesta de modificación de la directiva BRRD, cuyo objetivo es la implementación y la calibración del MREL en Europa. La versión final de esta directiva (Directiva (EU) 2019/879) fue publicada el 7 de junio de 2019 en el boletín de la Unión Europea y la transposición a los Estados miembros debe de realizarse antes del 28 de diciembre de 2020. La nueva redacción no prevé cambios para este tipo de pasivos con vencimiento superior a 7 días que seguirían siendo susceptibles de amortización o conversión en acciones.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Identificación de las personas responsables de la información.

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé, Subdirector General de Banco de Sabadell, S.A., en virtud de las facultades expresamente conferidas por el Consejo de Administración de fecha 20 de febrero de 2020, y en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A. con Código LEI: SI5RG2M0WQQLZCXKRM20 (en adelante, indistintamente, "**Banco Sabadell**", el "**Banco**", la "**Entidad Emisora**" o el "**Emisor**"), asume la responsabilidad de la información que figura en el presente folleto base de pagarés (el "**Folleto Base**" o el "**Programa**").

1.2 Declaración de las personas responsables del folleto de base.

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en el folleto de base.

El Folleto Base de Pagarés no incluye declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

1.4 Declaración sobre la información que proceda de un tercero incluida en el folleto de base.

El Folleto Base de Pagarés no incluye informaciones procedentes de terceros

1.5 Declaración sobre la aprobación del folleto de base por parte de la autoridad competente.

a) Este Folleto Base de Pagarés ha sido aprobado por CNMV en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento (UE) 2017/1129

b) CNMV solo aprueba este Folleto Base de Pagarés en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el reglamento (UE) 2017/1129

c) dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del emisor al que se refiere tal Folleto Base de Pagarés; y

d) Los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Todo lo relativo a los factores de riesgo de los Pagarés se encuentra recogido en la sección anterior denominada “Factores de Riesgo” del presente Folleto Base.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existe ninguna vinculación o interés económico de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

3.2 Motivo de la oferta y destino de los ingresos

Las emisiones de valores a realizar al amparo del presente Folleto Base, obedece a la financiación habitual de Banco Sabadell.

Al negociarse cada Pagaré de forma individualizada, teniendo fechas de vencimiento distintas y colocándose por importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el coste para el Emisor de estos Pagarés.

Los gastos estimados de emisión serán los siguientes, teniendo en cuenta una emisión por el importe máximo de 7.000 millones de euros:

Concepto	Importe Programa 7.000.000.000 €
Registro en la CNMV (importe fijo de 5.100,5€) ¹	5.100,5 €
Estudio y registro del Folleto Base en AIAF (0,005% sobre el nominal emitido, con un máximo de 55.000€)	55.000,0 €
Tasas CNMV admisión a cotización en AIAF. (0,01%, mínimo 3.030€ y máximo 61.206€ por importe del programa)	61.206,0 €
Admisión a cotización en AIAF (0,01 por mil por volumen mensual emitido, con un máximo por programa de 55.000€)	55.000,0 €
Admisión, permanencia y Tasas de inclusión en Iberclear	363,0 €
TOTAL	171.569,0 €

¹ Tasa exenta si se admiten pagarés en AIAF antes de 6 meses desde la fecha de registro del programa

Los gastos estimados de emisión suponen un 0,0024510% del saldo vivo máximo del presente Folleto Base.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1 A) Descripción del tipo y la clase de valores ofertados al público y/o admitidos a cotización.

Los Pagarés son valores de renta fija simple que representan una deuda para el Emisor. Podrán emitirse al descuento, a la par o por encima de la par, devengan intereses y son reembolsables por su valor nominal al vencimiento.

Los Pagarés tendrán un valor nominal unitario de 1.000 euros y estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

Los pagarés generan rendimientos implícitos, por tanto la rentabilidad de los pagarés podrá ser positiva, nula o negativa y vendrá determinada por la diferencia entre el efectivo desembolsado en el momento de la suscripción o la adquisición y el nominal percibido al vencimiento o enajenación del pagaré.

En consecuencia, los inversores que suscriban pagarés por encima de la par y los mantengan hasta vencimiento, y en general, los inversores que inviertan en pagarés cuyo precio de suscripción o compra sea superior al precio de amortización o venta, no recuperarán la totalidad del capital invertido generándose un rendimiento negativo.

Se adjunta a continuación una comparativa en relación con la rentabilidad, riesgo y liquidez entre pagarés y depósitos bancarios de Banco Sabadell, que los inversores deben tener en cuenta a la hora de suscribir estos instrumentos.

RENTABILIDAD: De forma indicativa, se incluye a continuación una tabla con las rentabilidades ofrecidas por el Emisor para pagarés y depósitos bancarios ordinarios a distintos plazos de vencimiento a la fecha del presente Folleto Base. Los datos que se incluyen son meramente indicativos y no limitativos, ya que en esta misma fecha se ofrecen simultáneamente otras rentabilidades, tanto superiores como inferiores, para los mismos productos, dependiendo de la tipología del cliente, vinculación con la Entidad, importe suscrito y otros factores.

TIR	3 días	90 días	120 días	180 días	364 días
PAGARÉ	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
DEPÓSITO	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Los datos contenidos en la tabla tienen carácter exclusivamente informativo y su inclusión no supone obligación alguna por parte del Emisor de ofrecer esas rentabilidades en adelante.

RIESGO: Los Pagarés, a diferencia de los depósitos bancarios, no cuentan con la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

LIQUIDEZ: Esta previsto que los Pagarés emitidos al amparo del Programa coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, aunque no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa de estos valores en el mercado.

En general, los depósitos bancarios no tienen liquidez, salvo con la penalización correspondiente.

De acuerdo con la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria 2014/59/UE y la Ley 11/2015 de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión, los titulares de pagarés con vencimiento superior a 7 días podrían ver reducido el valor nominal de sus pagarés o la conversión de los mismos en instrumentos de capital, en caso de que los pagarés sean considerados pasivos admisibles para la recapitalización interna en una entidad objeto de resolución. En tales casos, los inversores podrían perder el importe invertido total o parcialmente. Quedan exentos de verse afectados en procesos de recapitalización interna, en caso de resolución de una entidad, los depósitos garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos. La parte de los depósitos de las personas físicas y de las microempresas, pequeñas y medianas empresas que exceda del nivel garantizado previsto en el Real Decreto-Ley 16/2011, de 14 de octubre, y los depósitos de las personas físicas y de las microempresas, pequeñas y medianas empresas que serían depósitos garantizados si no estuvieran constituidos a través de sucursales situadas fuera de la Unión Europea de entidades establecidas en la Unión Europea tendrán la consideración

de créditos con privilegio general, siendo objeto de recapitalización interna una vez agotados los créditos subordinados y los créditos ordinarios.

B) Número internacional de identificación del valor (ISIN)

Cada emisión tendrá un ISIN, coincidiendo la de aquellos con misma fecha de vencimiento.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulta aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y sus respectivas normas de desarrollo y, más concretamente, de acuerdo con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El presente Folleto de Base se ha elaborado conforme al Anexo 14 del Reglamento Delegado (CE) 2019/980 de la Comisión Europea, de 14 de marzo de 2019.

4.3 Representación de los valores

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Folleto Base estarán representados mediante anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en AIAF Mercado de Renta Fija en el que se solicitará su admisión, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**IBERCLEAR**"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

4.4 Importe total de los valores ofertados al público/admitidos a cotización

El importe de la oferta será de siete mil millones (7.000.000.000) de euros de Saldo Vivo nominal máximo en cada momento, ampliable hasta nueve mil millones (9.000.000.000).

4.5 Divisa de la emisión de los valores

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Folleto Base se emitirán en euros.

4.6 Prelación relativa de los valores dentro de la estructura de capital del emisor en caso de insolvencia, incluida, en su caso, información sobre el nivel de subordinación de los valores y la incidencia potencial sobre la inversión en caso de resolución con arreglo a la Directiva 2014/59/UE

En circunstancias excepcionales, y previa comunicación a la Comisión Europea, el FROB, en los términos y con las condiciones previstas en esta Ley 11/2015 y de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine, podrá excluir de la recapitalización interna, total o parcialmente, ciertos pasivos o categorías de pasivos admisibles cuando se dé alguna de las circunstancias determinadas en el Artículo 43.

En la mencionada norma 11/2015, en el Artículo 42, a su vez, se detallan los pasivos obligatoriamente excluidos de recapitalización interna como por ejemplo; depósitos garantizados, pasivos garantizados (incluidos los bonos garantizados), pasivos resultantes de la tenencia por la entidad afectada de activos o dinero de clientes (incluidos los depositados en nombre de instituciones de inversión colectiva, entidades de capital-riesgo), en determinados casos ciertos pasivos resultantes de una relación fiduciaria, pasivos que tengan un plazo de vencimiento restante inferior a siete días y otros pasivos contraídos con empleados, acreedores comerciales, la Administración tributaria o de la Seguridad Social, o sistemas de garantía de depósitos surgidos de contribuciones debidas de conformidad con el Real Decreto Ley 16/2011.

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Folleto Base no tendrán garantías reales ni de terceros ni estarán garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos. El reembolso del valor nominal de estos valores estará garantizado por la responsabilidad patrimonial universal de Banco Sabadell salvo en los supuestos citados en el último párrafo del apartado 4.1.

Al tratarse de valores equivalentes a créditos ordinarios, los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor, por detrás de los acreedores con privilegio y al mismo nivel que el resto de acreedores comunes que a la fecha tenga el Banco Sabadell conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y en la normativa complementaria aplicable.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los valores emitidos al amparo del presente Programa, carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés,

rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se recogen en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

4.8 Intereses de los valores

a) **Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

El tipo de interés nominal será el pactado entre las partes para cada Pagaré o grupo de Pagarés (suscripción mínima de 100.000 euros), en el momento de la formalización, en función de los tipos de interés vigentes en el mercado financiero en cada momento.

Los pagarés a emitir al amparo del presente programa son valores con rendimiento implícito positivo, nulo o negativo, de forma que su rentabilidad (positiva, nula o negativa) viene determinada por la diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el de amortización o enajenación, no dando derecho al cobro de cupones periódicos.

El tipo de interés nominal anual de cada Pagaré, será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$i = \left(\frac{N - E}{E} \right) \cdot \left(\frac{365}{n} \right)$$

Donde:

E = Importe efectivo del Pagaré.

N = Importe nominal del Pagaré.

i = Tipo de interés anual nominal, expresado en tanto por uno.

n = Número de días entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

b) **Fecha de devengo y vencimiento de los intereses**

Los intereses se devengarán desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento. Al tener los pagarés una rentabilidad implícita, ésta se obtiene por diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el de amortización o enajenación. No tendrá lugar el pago periódico de cupones.

El vencimiento de los intereses se produce con el vencimiento del pagaré.

c) **Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

Los Pagarés se reembolsarán en su fecha de vencimiento por el valor nominal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1964 del Código Civil, el plazo válido en el que se puede reclamar el reembolso del nominal es de cinco años.

En el caso de que la fecha de vencimiento coincidiera con un día inhábil a los efectos de AIAF Mercado de Renta Fija, las cantidades correspondientes se abonarán al día siguiente hábil, sin que por ello los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

d) **Descripción del subyacente e información histórica del mismo.**

No procede.

4.9 **Fecha y modalidades de amortización**

Los Pagarés se emitirán con un plazo de vencimiento comprendido entre tres (3) días hábiles y trescientos sesenta y cuatro (364) días naturales ambos inclusive.

En este sentido, si alguna fecha de amortización recayera en un día que no fuera día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en el importe a satisfacer. A estos efectos, por día hábil se entenderán los que sean considerados como tales por el sistema "TARGET2" ("Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer").

No se podrá realizar amortización anticipada de los Pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés. No obstante, los pagarés podrán amortizarse anticipadamente siempre que, por cualquier causa, obren en poder y posesión legítima del Emisor.

Dentro de estos plazos y a efectos de facilitar la negociación de los Pagarés en AIAF Mercado de Renta Fija, Banco Sabadell tratará de concentrar los vencimientos de los Pagarés, en la medida de lo posible, en el menor número de fechas posibles. A estos efectos, para los Pagarés con vencimiento superior a tres (3) meses se procurará que en un mismo mes no haya más de un (1) vencimiento semanal mientras que, para los Pagarés con plazo inferior o igual a tres (3) meses, los vencimientos podrán ser diarios.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en AIAF Mercado de Renta Fija, la amortización de estos Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de IBERCLEAR, abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas, propias o de terceros, según proceda, de las Entidades Participantes, las cantidades correspondientes, con repercusión en su caso de la retención a cuenta que corresponda según lo descrito en el apartado 4.15. Con la misma fecha valor, se

abonarán dichas cantidades en la correspondiente cuenta de efectivo designada al efecto por el suscriptor.

4.10 **Indicación del rendimiento y método de cálculo**

El interés nominal y el tipo efectivo variarán en función del plazo y precio del Pagaré. Para calcular el tipo de interés nominal, se aplicarán la fórmula del apartado 4.8 anterior.

La rentabilidad efectiva para el cliente, en términos de tipo de interés efectivo anual (TIR), podrá ser positiva, nula o negativa y se halla calculando el tipo de interés de actualización que permite igualar el importe efectivo de suscripción (o de compra del Pagaré) con el nominal, en caso de amortización (o valor de enajenación, en caso de venta) del Pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad es la siguiente:

$$r = \left(\left(\frac{N}{E} \right)^{\frac{365}{n}} - 1 \right)$$

siendo:

r = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno y con base en un año de 365 días.

E = importe efectivo de suscripción o adquisición.

N = valor nominal del Pagaré.

n = número de días entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

4.11 **Representación de los tenedores de los valores.**

El régimen de emisión de Pagarés no requiere la representación de Sindicato, por lo que no habrá una representación común para los pagarés emitidos al amparo del presente Folleto Base.

4.12 **Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede al establecimiento del Presente Folleto Base son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha 20 de febrero de 2020, que en base a la facultad que se atribuye al órgano de administración conforme al artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital decide poner en circulación el Programa de Pagarés 2020 de Banco Sabadell por un Saldo Vivo nominal máximo de 7.000 millones de euros ampliable hasta 9.000 millones de euros.

4.13 Fecha de emisión

Al tratarse de un programa de Pagarés de tipo continuo, los valores podrán emitirse y suscribirse en cualquier momento durante la vigencia del programa. El presente Programa estará vigente por el plazo de doce (12) meses desde su aprobación por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), a condición de que se complete, en su caso, con los suplementos requeridos. El Emisor se compromete a elaborar al menos un suplemento con motivo de la publicación de nuevos estados financieros anuales auditados. Durante la vigencia del "Programa de Pagarés 2020" se podrán ir emitiendo Pagarés hasta que se alcance un Saldo Vivo nominal igual al límite máximo fijado para el programa (7.000.000.000 euros o el que corresponda tras la ampliación que en su caso se realice hasta un máximo de 9.000.000.000 euros). Los Pagarés se desembolsarán en la fecha de su emisión, la cual será salvo pacto contrario, la misma fecha en la que se produzca la contratación para las operaciones realizadas hasta las 10 horas de la mañana (CET), y el día hábil siguiente para las peticiones formalizadas a partir de dicha hora.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

De acuerdo con la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.

4.15 Fiscalidad de los valores

A estos valores les será de aplicación el régimen general vigente en cada momento para las emisiones de valores de España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades,
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes,

y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No residentes.

- Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, el Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril, y la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que modifican el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que se establecen las obligaciones de información respecto de determinadas operaciones con Deuda Pública del Estado, participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de la Oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A.1 Inversores personas físicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) y por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF).

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario, tanto si es positivo como negativo.

- Si el valor de transmisión o reembolso es superior al valor de suscripción o adquisición, generará un rendimiento de capital mobiliario positivo. De acuerdo a la normativa vigente, durante el período impositivo 2020 los rendimientos de capital mobiliario estarán sujetos a retención al tipo del 19%. Asimismo, deberán integrarse en la base imponible del ahorro, gravándose en el período impositivo 2020, al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000 euros) sin reducción alguna en función del período de generación de la renta.

- Si el valor de transmisión o reembolso es inferior al valor de suscripción o adquisición, generará un rendimiento de capital mobiliario negativo. De acuerdo a la normativa vigente, tales rendimientos negativos se integrarán en la base imponible del ahorro minorando los rendimientos positivos obtenidos en el ejercicio. Si el resultado de dicha integración y compensación arroja saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base del ahorro con el límite del 25% y, si tras dicha compensación quedase saldo negativo, su importe se podrá compensar en los cuatro años siguientes en el mismo orden.

En el supuesto en que se hubieran adquirido activos financieros homogéneos dentro de los 2 meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, dichos rendimientos negativos se integrarán en la base imponible a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en España están en principio sujetas al Impuesto sobre Patrimonio por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

El Impuesto sobre Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Para los ejercicios 2011 a 2019 el impuesto fue reestablecido temporalmente, prorrogándose anualmente esta recuperación temporal del impuesto. Sigue vigente en el presente ejercicio la prórroga realizada entre 2011 y 2019.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, se prorrogó la exigencia del gravamen del Impuesto sobre Patrimonio en el ejercicio 2020 de las personas físicas residentes en territorio español que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

Las personas jurídicas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades no están sujetas al Impuesto sobre Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

A.2 Inversores sociedades y demás entidades jurídicas sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades residentes fiscales en España

El artículo 61 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes y por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/ 2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Los pagos de intereses así como los rendimientos derivados de la transmisión, amortización, canje o reembolso de estos activos obtenidos por personas físicas o entidades que no tengan la condición de residentes en España a efectos fiscales estarán exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

No obstante, esta exención no será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el Emisor no estará obligado a practicar una retención al tipo del 19% en 2020 sobre el rendimiento en la medida que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

A los efectos de aplicar la exención para los rendimientos obtenidos por inversores no residentes en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a los valores de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real decreto 1145/2011, de 29 de julio, relativo a obligaciones de información.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor practique una retención del 19% en 2020.

Banco Sabadell, en cuanto Emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de los valores asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios de Doble Imposición suscritos por España, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español están en principio sujetas al Impuesto sobre Patrimonio por los bienes situados en territorio español o derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo a 31 de diciembre de cada año.

El Impuesto sobre Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Para los ejercicios 2011 a 2019 el impuesto fue reestablecido temporalmente, prorrogándose anualmente esta recuperación temporal del impuesto.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, se prorrogó la exigencia del gravamen del Impuesto sobre Patrimonio en el ejercicio 2020 de las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF.

Desde 1 de enero de 2015 los contribuyentes pueden aplicar la normativa del Impuesto sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos situados en España.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. Los residentes en la UE o en países del EEE pueden aplicar la normativa del ISD de la Comunidad Autónoma de residencia del transmitente o de la Comunidad Autónoma donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos situados en España, según corresponda. Todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

4.16 **Identificación del oferente de los valores si es distinto del emisor**

No aplica

5. **CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

5.1 **Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta**

El presente Folleto Base se formaliza con el objeto de proceder a sucesivas emisiones de Pagarés que constituirán un conjunto de valores homogéneos en el marco de un Programa de Pagarés por un Saldo Vivo nominal máximo, en cada momento, de siete mil millones (7.000.000.000) de euros ampliable hasta nueve mil millones (9.000.000.000), denominado "Programa de Pagarés 2020 de Banco de Sabadell, S.A.".

5.1.1 **Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas**

La presente oferta está sujeta a una cantidad mínima de solicitud de suscripción y venta de 100.000 euros nominales (100 pagarés).

5.1.2 **Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud**

La vigencia del presente Folleto Base será de doce (12) meses desde su aprobación por parte de la CNMV, a condición de que se complete, en su caso, con los suplementos requeridos. El Emisor se compromete a elaborar al menos un suplemento con motivo de la publicación de nuevos estados financieros anuales auditados.

Durante la vigencia del Programa de Pagarés 2020, Banco Sabadell podrá realizar emisiones de Pagarés al amparo de este programa, siempre que su Saldo Vivo nominal en circulación no exceda de 7.000 millones de euros

o el límite fijado tras la ampliación que en su caso se realice hasta un máximo de 9.000 millones de euros.

Durante el plazo de vigencia del presente Programa de Pagarés se atenderán las suscripciones de Pagarés de acuerdo con la oferta existente. En cualquier caso, Banco Sabadell se reserva el derecho de interrumpir la colocación, de forma transitoria o definitiva, por razón de necesidades de tesorería, tipos de interés que puedan obtenerse por importes y plazos similares en un mercado alternativo o por cualquier otra financiación más ventajosa.

Los Pagarés tienen un valor nominal unitario de 1.000 euros. El importe nominal mínimo de suscripción será de 100.000 euros (100 Pagarés) para todos los inversores. Los inversores interesados en la suscripción de Pagarés podrán realizar sus peticiones en cualquiera de las oficinas del Emisor (que incluye las marcas: Banco Sabadell, SabadellHerrero, SabadellGuipuzcoano, SabadellGallego y SabadellSolbank) (la "Entidad Colocadora"), y se les proporcionará la información precontractual aplicable con anterioridad a la contratación. La Entidad Colocadora no venderá pagarés emitidos bajo el presente Folleto de Base, ni repos sobre pagarés emitidos bajo el presente Folleto de Base en mercado secundario en volúmenes inferiores a 100.000 euros. Las órdenes de compra que se dirijan a la Entidad Colocadora, de pagarés emitidos con cargo a este Programa cotizados en AIAF Mercado de Renta Fija, también serán por un mínimo de 100.000 euros.

En el caso de que se trate de inversores cualificados podrán realizarlo mediante negociación telefónica con el Emisor en el número de teléfono 91 540 27 30.

En el momento de la suscripción la Entidad Colocadora entregará al cliente copia de la orden de suscripción debidamente cumplimentada y autenticada mecánicamente. En el caso de los inversores cualificados el Banco remitirá al suscriptor el correspondiente fax o correo electrónico de confirmación de suscripción

5.1.3 **Posibilidad de reducir las suscripciones y manera de devolver los importes abonados en exceso por los solicitantes.**

El sistema de negociación en la emisión de los Pagarés no da lugar a prorrateos en la colocación.

En la adjudicación de los valores, el Emisor aceptará las peticiones de suscripción por estricto orden cronológico hasta completar el importe total que tenga intención de emitir, sin superar el Saldo Vivo nominal máximo en cada momento.

5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

El importe de suscripción mínimo es de 100.000 euros (100 Pagarés).

El importe máximo de solicitud vendrá determinado en cada momento por el Saldo Vivo nominal máximo autorizado.

5.1.5 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Los Pagarés se desembolsarán en la fecha de su emisión, la cual será salvo pacto contrario y siempre que no exceda 5 días hábiles desde la fecha de contratación, la misma fecha en la que se produzca la contratación para las operaciones realizadas hasta las 10 horas de la mañana (CET), y el día hábil siguiente para las peticiones formalizadas a partir de dicha hora. Los peticionarios que sean clientes de la Entidad Colocadora, a través de la cual suscriban los Pagarés, deberán disponer en el momento de la suscripción de una cuenta de efectivo y de valores en dicha entidad, de manera que en el momento de realizar la suscripción se efectuará una retención de saldo en la cuenta de efectivo de la Entidad Colocadora. Aquellos peticionarios que no sean clientes de la Entidad Colocadora, podrán realizar el pago, ya sea mediante apertura de cuenta de efectivo asociada a una cuenta de valores en la Entidad Colocadora a través de la cual realice la suscripción o mediante transferencia OMF del Banco de España dirigida a la entidad Emisora, siendo de su cuenta los gastos que la citada transferencia pudiera ocasionar. Los inversores no clientes de la Entidad Colocadora no necesitarán disponer de cuenta de valores ni cuenta de efectivo en la propia entidad en el momento de la suscripción y/o amortización de estos valores, en cuyo caso habrán de tenerlas en otra entidad.

En el momento de la suscripción, la Entidad Colocadora entregará al cliente copia de la orden de suscripción debidamente cumplimentada y autenticada mecánicamente. El mismo día de la emisión, la Entidad Colocadora pondrá a disposición del inversor el justificante de adquisición y desembolso, sellado y firmado, de los Pagarés suscritos por él. Ninguno de los mencionados justificantes será negociable.

5.1.6 Publicación de los resultados de la Oferta

Banco Sabadell actualizará diariamente el tipo de interés y los plazos de emisión que se ofrecen al tomador. Esta información estará disponible para los inversores en las oficinas de la Entidad Colocadora.

Trimestralmente se informará a la CNMV del resultado de la oferta.

5.1.7 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No procede.

5.2 Plan de distribución y asignación.

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores.

Los Pagarés a emitir al amparo del presente Programa estarán dirigidos a todo tipo de inversores, tanto nacionales como extranjeros, minoristas, profesionales y contrapartes elegibles de conformidad a la normativa MIFID II.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

La operativa está descrita en los apartados 5.1.2 y 5.1.5 del presente Folleto Base.

5.3 Fijación de precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio efectivo de cada Pagaré será el valor efectivo entregado por el suscriptor, libre de gastos para el mismo y dependerá del tipo de interés y del plazo de vencimiento pactados. La fórmula para calcular el importe efectivo, conocidos el valor nominal y el tipo de interés es la siguiente:

$$E = \frac{N}{1 + i \cdot \left(\frac{n}{365}\right)}$$

donde:

E = Importe efectivo del Pagaré.

N = Importe nominal del Pagaré.

i = Tipo de interés nominal expresado en tanto por uno.

n = Número de días de vida del Pagaré calculado como la diferencia entre la fecha de emisión incluida y la fecha de vencimiento excluida.

Los Pagarés serán emitidos por el Banco a un tipo de interés en base de 365 días, salvo que se pactase con el inversor una base de 360 días.

La operativa de cálculo se realizará con tres decimales redondeando el importe efectivo a céntimos de euro. A título de ejemplo, para un Pagaré de mil (1.000) euros nominales cuando el tipo de interés nominal sea del 0,05% a un plazo de 30 días, y sobre la base de 365, el importe a desembolsar sería de 999,96 euros, correspondiente a una tasa anual efectiva del 0,05001%. Si aumentamos el plazo en 10 días, el importe a desembolsar será de 999,95 euros. Para este mismo ejemplo cuando el tipo de interés sea del -0,05% a un plazo de 30 días, el importe a desembolsar sería de 1.000,04 euros, correspondiente a una tasa anual efectiva del -0,04999%. Si aumentamos el plazo en 10 días el importe a desembolsar sería de 1.000,05 euros. En el cuadro de la página siguiente se facilitan diversos ejemplos de valores efectivos por cada Pagare de mil (1.000) euros con relación a los tipos nominales para diversos plazos de emisión.

Las columnas en las que aparece +10 representan la disminución en euros del valor efectivo del Pagaré al aumentar el plazo en 10 días. La columna encabezada por -30 refleja el incremento del valor efectivo del Pagaré para un plazo 30 días inferior.

Tipo Nominal	V. Efe 3 días	TIR	+10 días	V. Efe 30 días	TIR	+10 días	V. Efe 90 días	TIR	+10 días	V. Efe 180 días	TIR	+10 días	V. Efe 270 días	TIR	+10 días	V. Efe 364 días	TIR	-30 días
-1,00%	1.000,08	-1,00%	0,28	1.000,82	-1,00%	0,28	1.002,47	-1,00%	0,28	1.004,96	-1,00%	0,27	1.007,45	-1,00%	0,28	1.010,07	-1,00%	-0,83
-0,95%	1.000,08	-0,95%	0,26	1.000,78	-0,95%	0,26	1.002,35	-0,95%	0,26	1.004,71	-0,95%	0,26	1.007,08	-0,95%	0,26	1.009,56	-0,95%	-0,79
-0,90%	1.000,07	-0,90%	0,25	1.000,74	-0,90%	0,25	1.002,22	-0,90%	0,25	1.004,46	-0,90%	0,25	1.006,70	-0,90%	0,25	1.009,06	-0,90%	-0,76
-0,85%	1.000,07	-0,85%	0,23	1.000,70	-0,85%	0,23	1.002,10	-0,85%	0,23	1.004,21	-0,85%	0,23	1.006,33	-0,85%	0,23	1.008,55	-0,85%	-0,71
-0,80%	1.000,07	-0,80%	0,22	1.000,66	-0,80%	0,22	1.001,98	-0,80%	0,22	1.003,96	-0,80%	0,22	1.005,95	-0,80%	0,22	1.008,04	-0,80%	-0,67
-0,75%	1.000,06	-0,75%	0,21	1.000,62	-0,75%	0,20	1.001,85	-0,75%	0,21	1.003,71	-0,75%	0,21	1.005,58	-0,75%	0,21	1.007,54	-0,75%	-0,63
-0,70%	1.000,06	-0,70%	0,19	1.000,58	-0,70%	0,19	1.001,73	-0,70%	0,19	1.003,46	-0,70%	0,20	1.005,21	-0,70%	0,19	1.007,03	-0,70%	-0,58
-0,65%	1.000,05	-0,65%	0,18	1.000,53	-0,65%	0,18	1.001,61	-0,65%	0,17	1.003,22	-0,65%	0,18	1.004,83	-0,65%	0,18	1.006,52	-0,65%	-0,54
-0,60%	1.000,05	-0,60%	0,16	1.000,49	-0,60%	0,17	1.001,48	-0,60%	0,17	1.002,97	-0,60%	0,16	1.004,46	-0,60%	0,16	1.006,02	-0,60%	-0,50
-0,55%	1.000,05	-0,55%	0,15	1.000,45	-0,55%	0,15	1.001,36	-0,55%	0,15	1.002,72	-0,55%	0,15	1.004,09	-0,55%	0,15	1.005,52	-0,55%	-0,46
-0,50%	1.000,04	-0,50%	0,14	1.000,41	-0,50%	0,14	1.001,23	-0,50%	0,14	1.002,47	-0,50%	0,14	1.003,71	-0,50%	0,14	1.005,01	-0,50%	-0,41
-0,45%	1.000,04	-0,45%	0,12	1.000,37	-0,45%	0,12	1.001,11	-0,45%	0,12	1.002,22	-0,45%	0,13	1.003,34	-0,45%	0,12	1.004,51	-0,45%	-0,38
-0,40%	1.000,03	-0,40%	0,11	1.000,33	-0,40%	0,11	1.000,99	-0,40%	0,11	1.001,98	-0,40%	0,11	1.002,97	-0,40%	0,11	1.004,01	-0,40%	-0,34
-0,35%	1.000,03	-0,35%	0,09	1.000,29	-0,35%	0,09	1.000,86	-0,35%	0,10	1.001,73	-0,35%	0,10	1.002,60	-0,35%	0,09	1.003,50	-0,35%	-0,29
-0,30%	1.000,02	-0,30%	0,09	1.000,25	-0,30%	0,08	1.000,74	-0,30%	0,08	1.001,48	-0,30%	0,08	1.002,22	-0,30%	0,09	1.003,00	-0,30%	-0,25
-0,25%	1.000,02	-0,25%	0,07	1.000,21	-0,25%	0,06	1.000,62	-0,25%	0,07	1.001,23	-0,25%	0,07	1.001,85	-0,25%	0,07	1.002,50	-0,25%	-0,21
-0,20%	1.000,02	-0,20%	0,05	1.000,16	-0,20%	0,06	1.000,49	-0,20%	0,06	1.000,99	-0,20%	0,05	1.001,48	-0,20%	0,06	1.002,00	-0,20%	-0,17
-0,15%	1.000,01	-0,15%	0,04	1.000,12	-0,15%	0,04	1.000,37	-0,15%	0,04	1.000,74	-0,15%	0,04	1.001,11	-0,15%	0,04	1.001,50	-0,15%	-0,13
-0,10%	1.000,01	-0,10%	0,03	1.000,08	-0,10%	0,03	1.000,25	-0,10%	0,02	1.000,49	-0,10%	0,03	1.000,74	-0,10%	0,03	1.001,00	-0,10%	-0,08
-0,05%	1.000,00	-0,05%	0,02	1.000,04	-0,05%	0,01	1.000,12	-0,05%	0,02	1.000,25	-0,05%	0,01	1.000,37	-0,05%	0,01	1.000,50	-0,05%	-0,04
0,00%	1.000,00	0,00%	0,00	1.000,00	0,00%	0,00	1.000,00	0,00%	0,00	1.000,00	0,00%	0,00	1.000,00	0,00%	0,00	1.000,00	0,00%	0,00
0,05%	1.000,00	0,05%	-0,02	999,96	0,05%	-0,01	999,88	0,05%	-0,02	999,75	0,05%	-0,01	999,63	0,05%	-0,01	999,50	0,05%	0,04
0,10%	999,99	0,10%	-0,03	999,92	0,10%	-0,03	999,75	0,10%	-0,02	999,51	0,10%	-0,03	999,26	0,10%	-0,03	999,00	0,10%	0,09
0,15%	999,99	0,15%	-0,04	999,88	0,15%	-0,04	999,63	0,15%	-0,04	999,26	0,15%	-0,04	998,89	0,15%	-0,04	998,51	0,15%	0,12
0,20%	999,98	0,20%	-0,05	999,84	0,20%	-0,06	999,51	0,20%	-0,06	999,01	0,20%	-0,05	998,52	0,20%	-0,05	998,01	0,20%	0,16
0,25%	999,98	0,25%	-0,07	999,79	0,25%	-0,06	999,38	0,25%	-0,06	998,77	0,25%	-0,07	998,15	0,25%	-0,06	997,51	0,25%	0,21
0,30%	999,98	0,30%	-0,09	999,75	0,30%	-0,08	999,26	0,30%	-0,08	998,52	0,30%	-0,08	997,79	0,30%	-0,09	997,02	0,30%	0,24
0,35%	999,97	0,35%	-0,09	999,71	0,35%	-0,09	999,14	0,35%	-0,10	998,28	0,35%	-0,10	997,42	0,35%	-0,10	996,52	0,35%	0,29
0,40%	999,97	0,40%	-0,11	999,67	0,40%	-0,11	999,01	0,40%	-0,10	998,03	0,40%	-0,11	997,05	0,40%	-0,11	996,03	0,40%	0,32
0,45%	999,96	0,45%	-0,12	999,63	0,45%	-0,12	998,89	0,45%	-0,12	997,79	0,45%	-0,13	996,68	0,45%	-0,12	995,53	0,45%	0,37
0,50%	999,96	0,50%	-0,14	999,59	0,50%	-0,14	998,77	0,50%	-0,14	997,54	0,50%	-0,14	996,31	0,50%	-0,13	995,04	0,50%	0,41
0,55%	999,95	0,55%	-0,15	999,55	0,55%	-0,15	998,65	0,55%	-0,15	997,30	0,55%	-0,15	995,95	0,55%	-0,15	994,54	0,55%	0,45
0,60%	999,95	0,60%	-0,16	999,51	0,60%	-0,17	998,52	0,60%	-0,16	997,05	0,60%	-0,16	995,58	0,60%	-0,16	994,05	0,60%	0,49
0,65%	999,95	0,65%	-0,18	999,47	0,65%	-0,18	998,40	0,65%	-0,18	996,80	0,65%	-0,17	995,21	0,65%	-0,17	993,56	0,65%	0,53
0,70%	999,94	0,70%	-0,19	999,42	0,70%	-0,19	998,28	0,70%	-0,19	996,56	0,70%	-0,19	994,85	0,70%	-0,19	993,07	0,70%	0,57
0,75%	999,94	0,75%	-0,21	999,38	0,75%	-0,20	998,15	0,75%	-0,20	996,31	0,75%	-0,20	994,48	0,75%	-0,20	992,58	0,75%	0,60
0,80%	999,93	0,80%	-0,21	999,34	0,80%	-0,22	998,03	0,80%	-0,22	996,07	0,80%	-0,22	994,12	0,80%	-0,22	992,09	0,80%	0,64
0,85%	999,93	0,85%	-0,23	999,30	0,85%	-0,23	997,91	0,85%	-0,23	995,83	0,85%	-0,24	993,75	0,85%	-0,23	991,59	0,85%	0,69
0,90%	999,93	0,90%	-0,25	999,26	0,90%	-0,25	997,79	0,90%	-0,25	995,58	0,90%	-0,24	993,39	0,90%	-0,25	991,10	0,90%	0,73
0,95%	999,92	0,95%	-0,26	999,22	0,95%	-0,26	997,66	0,95%	-0,26	995,34	0,95%	-0,26	993,02	0,95%	-0,25	990,61	0,95%	0,77
1,00%	999,92	1,00%	-0,28	999,18	1,00%	-0,27	997,54	1,00%	-0,27	995,09	1,00%	-0,27	992,66	1,00%	-0,27	990,13	1,00%	0,80

Gastos

Los Pagarés serán emitidos por el Banco sin que, por su parte, sea exigida ninguna comisión ni repercutido gasto alguno en la contratación ni en la amortización de los mismos.

La apertura y cancelación de las cuentas de efectivo y de valores, en la Entidad Colocadora, estarán libres de comisiones y gastos, aunque, de acuerdo con la legislación vigente, las Entidades Participantes de IBERCLEAR, entidad encargada de su registro contable, y el Banco en su calidad de Entidad Participante, podrán establecer las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Pagarés en concepto de administración y/o custodia de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas disponibles en los organismos supervisores citados.

Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en el Registro Central de IBERCLEAR serán por cuenta y cargo del Banco.

5.4 **Colocación y Aseguramiento**

5.4.1 **Entidades coordinadoras y participantes en la colocación**

Los Pagarés serán colocados a través de cualquiera de las oficinas o centro corporativo del Emisor (que incluye las marcas: Banco Sabadell, SabadellHerrero, SabadellGuipuzcoano, SabadellGallego y SabadellSolbank). En el caso de que se trate de inversores cualificados podrán realizarlo mediante negociación telefónica con el Emisor en el número de teléfono 91 540 27 30.

En el caso de que el Banco designara otros colocadores, esta circunstancia se comunicará oportunamente a la CNMV. Dadas las características del presente Programa, no existen entidades directoras ni aseguradoras.

5.4.2 **Agente de Pagos y Entidades Depositarias**

El servicio financiero será atendido por el Emisor, a través de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

No hay una entidad depositaria asignada por el Emisor; podrá ser cualquier entidad participante en IBERCLEAR que el suscriptor designe como tal.

5.4.3 **Entidades Aseguradoras y procedimiento**

No procede.

5.4.4 **Fecha del acuerdo de aseguramiento**

No procede.

6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de febrero de 2020, con base en la facultad que se atribuye al órgano de administración conforme al artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, que se cita en el epígrafe 4.12 anterior, la Entidad Emisora solicitará la admisión a negociación de todos los valores que se emitan al amparo del presente Programa de Pagarés en AIAF Mercado de Renta Fija. El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de tres (3) días a contar desde la fecha de emisión de los valores y, en cualquier caso, antes del vencimiento de los mismos. En caso de incumplimiento de dicho plazo se harán públicos los motivos del retraso a través de un diario de difusión nacional y se comunicará a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pueda incurrir el Emisor.

Banco Sabadell conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones exigidos para la admisión a cotización, permanencia y exclusión de cotización de los valores en AIAF Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

La Entidad Colocadora no venderá pagarés emitidos bajo el presente Folleto de Base, ni repos sobre pagarés emitidos bajo el presente Folleto de Base en mercado secundario en volúmenes inferiores a 100.000 euros.

Las órdenes de compra que se dirijan a la Entidad Colocadora de pagarés emitidos con cargo a este Programa cotizados en AIAF Mercado de Renta Fija, también serán por un mínimo de 100.000 euros.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

Banco Sabadell tiene admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija Pagarés emitidos con cargo al Programa de Pagarés 2019 de Banco Sabadell (con un saldo vivo nominal a fecha 13 de mayo de 2020 de 1.674 millones de euros).

6.3 Entidades de liquidez

No existen entidades de liquidez para el presente Programa de Pagarés. El Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez con ninguna entidad financiera.

6.4 Precio de emisión de los valores.

El precio de emisión o precio efectivo de cada pagaré se determinará en el momento de la contratación de cada uno de los pagarés dependiendo de tipo de interés nominal y del plazo que se pacte.

7 INFORMACIÓN ADICIONAL**7.1 Si en la nota sobre valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros.**

No aplicable.

7.2 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y de si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

No aplicable.

7.3 Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación. Breve explicación del significado de las calificaciones si ha sido publicado previamente por la entidad calificadora.

Los valores a emitir con cargo al presente Folleto no han sido objeto de evaluación por parte de ninguna agencia de calificación.

Firma de la persona responsable del Folleto Base

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del Folleto Base firmo en Barcelona a 14 de mayo de 2020.

D. Sergio Alejandro Palavecino Tomé